DIAGNÓSTICO TÉCNICO No.6940
SUBDIRECCIÓN DE EMERGENCIAS
COORDINACIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA
EVENTO SIRE No.1577186

1. DATOS GENERALES DEL EVENTO

ATENDIÓ: GUSTAVO PALOMINO SAAVEDRA				SOLICITANTE:
COE:	24	MOVIL:	6	Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá - UAECOBB
FECHA:	31 de Mayo de 2013	HORA:	11:30 A.M.	VIGENCIA: Temporal mientras no se modifiquen significativamente las condiciones físicas del sector

PREDIO:	Calle 9 No.3-96 Este	ÁREA DIRECTA:			250m²		
BARRIO:	Egipto	POBLACIÓN ATENDIDA:			1		
UPZ:	94 - La Candelaria	FAMILIAS:	1	ADULTOS:	1	NIÑOS:	0
LOCALIDAD:	17 – La Candelaria	PREDIOS EVALUADOS:	1				
COORDENADAS:	Este:100890.8346–Norte:99460.2691	DOCUMENTO REMISORIO:			CR-16360		

2. TIPO DE EVENTO

REMOCIÓN EN MASA [ ] INUNDACIÓN [ ] ESTRUCTURAL [X]

3. ANTECEDENTES:

El predio ubicado en la Calle 9 No.3-96 Este, en el barrio Egipto de la Localidad de La Candelaria, para el cual el FOPAE no ha emitido concepto técnico de riesgo, de acuerdo al Plano Normativo de Amenaza por Remoción en Masa del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, POT (Decreto 190 de 2004, por el cual se compilan los Decretos 619 de 2000 y 469 de 2003), el sector donde se emplaza el predio en comento presenta amenaza media por fenómenos de remoción en masa.

Según el Decreto 678 de 1994, el predio con nomenclatura Carrera 5 No.13-02, en el Barrio La Catedral de la Localidad de La Candelaria, corresponde a un Bien de Interés Cultural del Centro Histórico de Bogotá, Categoría B, es decir que se trata de un inmueble de conservación arquitectónica, el cual por sus valores arquitectónicos, históricos, artísticos o de contexto deben tener un manejo especial de conservación y protección.

Diagonal 47 No. 77A -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov.co

4. DESCRIPCIÓN Y CAUSAS:

Se presenta perdida de verticalidad en el muro de cerramiento ubicado en el costado oriental del predio de la Calle 9 No.3-96 Este, en el barrio Egipto de la Localidad de La Candelaria, predio ubicado en un terreno con pendiente de 25° grados aproximadamente, en el cual se emplaza hacia el costado occidental una edificación de dos niveles, con una edad de 50 años aproximadamente, construida en mampostería de bloque y ladrillo de arcilla parcialmente confinada, estructura (placa de entrepiso, columnas, escaleras) en concreto reforzado, cubierta en asbesto cemento; edificación en la cual no se identificaron afectaciones tales como fisuras o perdida de verticalidad que comprometa su estabilidad estructural y habitabilidad, aunque no se descartan afectaciones ante cargas dinámicas (tipo sismo).

Hacia el costado oriental del predio existe un parqueadero de vehículos, en el cual existe en el costado oriental un muro de cerramiento de 7,5m de altura y 12m de longitud aproximadamente, conformado en la parte baja por un muro de contención construido en concreto ciclópeo de 3,5m de altura y 12m de longitud aproximadamente, el cual presenta fisuras de tendencia longitudinal y transversal que alcanzan una abertura de 6mm y 3,5m de longitud aproximadamente, el cual de acuerdo a la inspección visual y evaluación cualitativa presenta perdida de verticalidad y abombamiento hacia el interior del predio evaluado. En la parte superior del muro de contención se encuentra apoyado sobre este un muro de cerramiento construido con mampostería de ladrillo de arcilla parcialmente confinado con columnas de concreto y machones de mampostería en ladrillo de arcilla, el cual también presenta perdida de verticalidad hacia el interior del predio. De acuerdo a la inspección visual y evaluación cualitativa, dicho muro de cerramiento presenta deficiencias constructivas relacionadas principalmente con la carencia de sistema adecuado de confinamiento estructural, situación que compromete la estabilidad estructural del muro de cerramiento ante cargas normales de servicio o ante cargas dinámicas (tipo sismo).

Por otra parte, en el exterior del predio y aledaño al muro de cerramiento se la Carrera 4 Este, vía construida en piedra pegada, la cual presenta hundimiento, grietas que alcanzan 15 cm de abertura y 10m de longitud aproximadamente. Así mismo, en dicha vía existe una red de alcantarillado a una distancia de 3m aproximadamente del muro de cerramiento y según información suministrada por los responsables del predio también existe una red de gas natural que pasa cerca al mencionado muro, dicha situación compromete en la actualidad la estabilidad y funcionalidad de la vía en comento y en el corto plazo puede llegar a comprometer las redes de servicios públicos que se encuentran instaladas en dicha vía.

Las razones por las cuales se presentan estas afectaciones en el muro de cerramiento posiblemente corresponden a deficiencias constructivas relacionadas principalmente con la carencia de un sistema adecuado de confinamiento estructural y/o a la falta de mantenimiento de los elementos que la componen. Se destaca que de no adelantarse las acciones correctivas necesarias es posible que en el corto plazo se presenten colapsos

Diagonal 47 No. 77A -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov.co

parciales o colapso total del muro de cerramiento, así como afectaciones a la insfraestructura pública, es decir la Carrera 4 Este y las redes de servicios públicos instaladas en el sector aledaño al muro en comento.

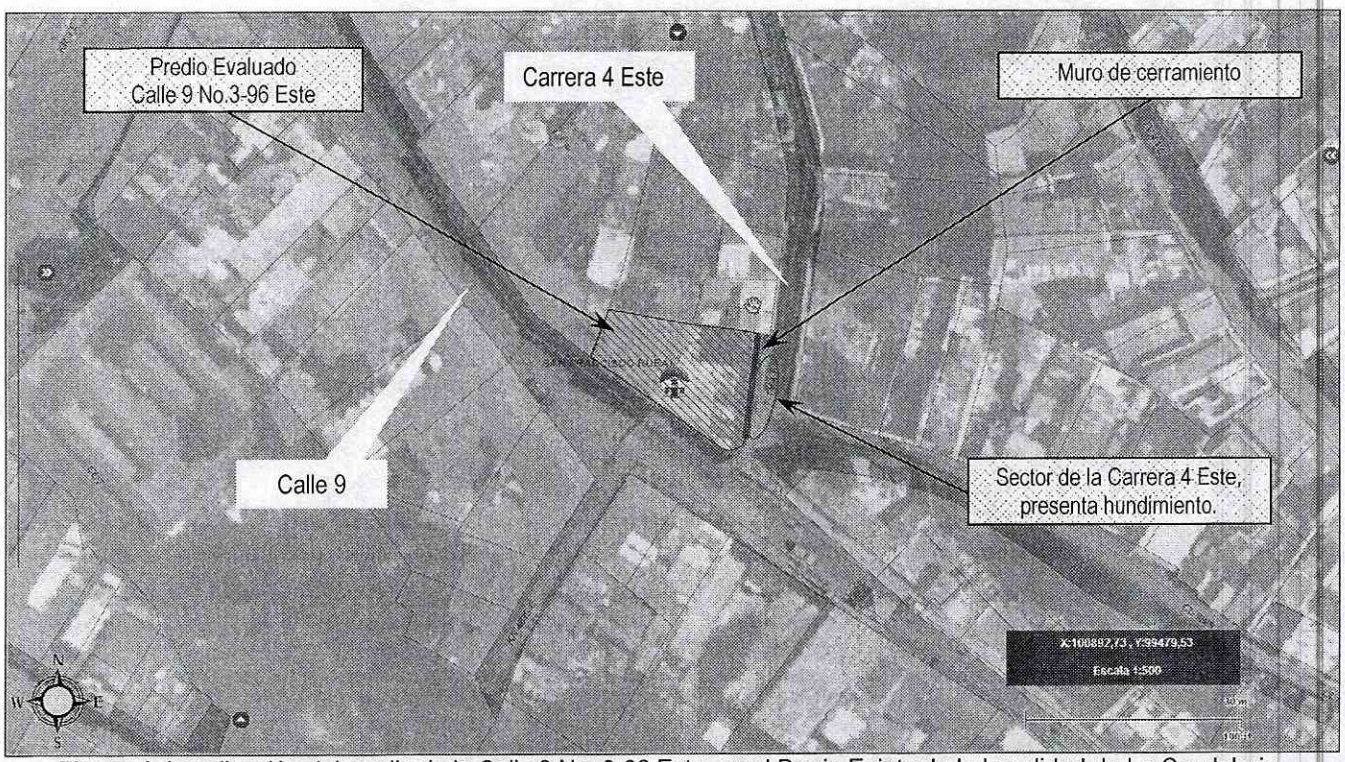
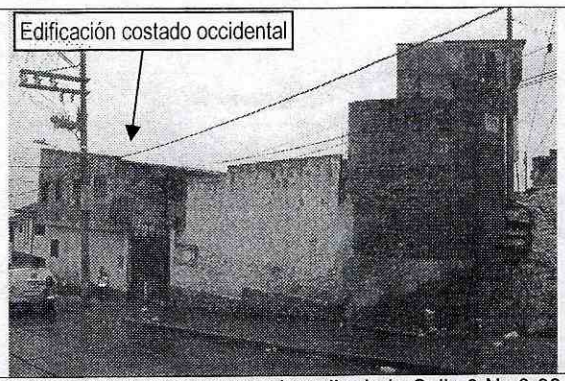
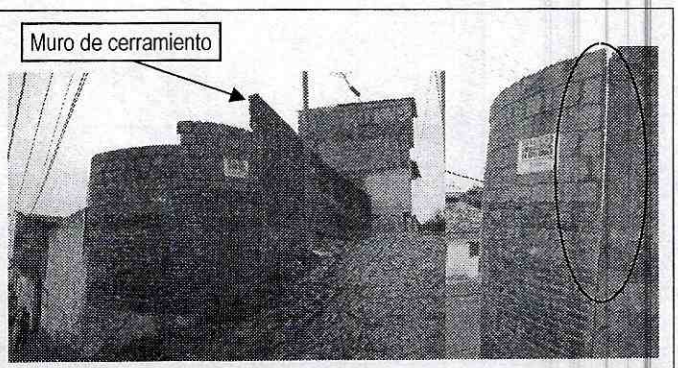


Figura 1. Localización del predio de la Calle 9 No. 3-96 Este, en el Barrio Egipto de la Localidad de La Candelaria.

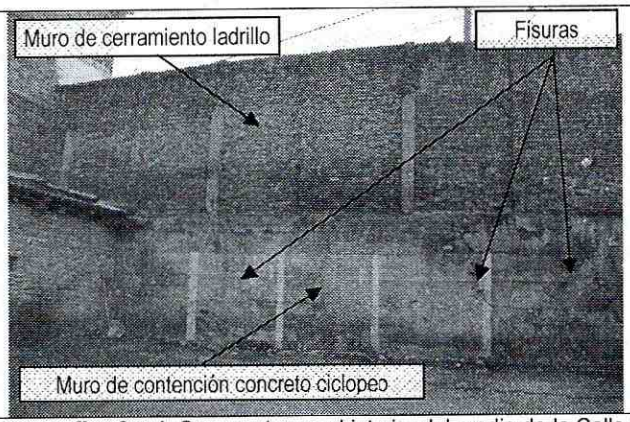
5. REGISTRO FOTOGRÁFICO:

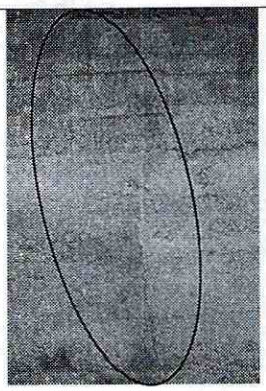


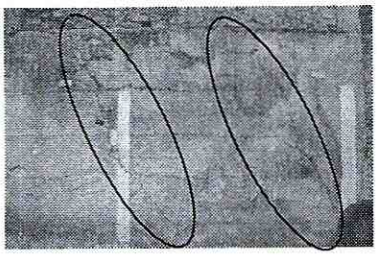


Fotografías 1 y 2. Se muestra el predio de la Calle 9 No.3-96 Este. En el cual se observa hacia el costado occidental una edificación de dos niveles y hacia el costado oriental se observa el muro de cerramiento, construido con mampostería de ladrillo de arcilla el cual presenta pérdida de verticalidad.

Diagonal 47 No. 77A -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov.co







Fotografías 3 y 4. Se muestra en el interior del predio de la Calle 9 No.3-96 Este, el muro de cerramiento, ubicado en el costado oriental, conformado en la parte inferior por un muro de contención construido en concreto ciclópeo y en la parte superior existe un muro de construido en mampostería de ladrillo de arcilla parcialmente confinado por columnas de concreto y machones de ladrillo de arcilla. Se observa en el muro de contención fisuras de tendencia vertical y transversal que alcanzan





Fotografías 5 y 6. Se muestra el hundimiento de la calzada de la Carrera 4 Este, en el sector aledaño al muro de cerramiento del predio de la Calle 9 No.3-96 Este, donde se observan grietas que alcanzan hasta 15cm de abertura y 10m de longitud aproximadamente, situación que compromete en la actualidad la estabilidad y funcionalidad de la vía en comento.

6. AFECTACIÓN:

#	NOMBRE	DIRECCIÓN	TELÉFONO	P	A	N	DAÑOS EN VIVIENDA
1	Daniel Guerrero Vargas	Calle 9 No.3-96 Este	7430526	1	1	0	Perdida de verticalidad y fisuras verticales y transversales en muro de cerramiento ubicado en el costado oriental del predio, con posibilidad de desprenderse hacia el interior del predio.

P: Total Personas A: Adultos N: Niños

AFECTACIÓN EN INFRAESTRUCTURA PÚBLICA:

SI	X	NO		CUAL?	La calzada de la Carrera 4 Este presenta hundimiento y grietas de 15cm de abertura y 10m de longitud aproximadamente. Posibilidad de afectación a redes de servicios públicos instaladas en la Carrera 4 Este y posibilidad de colapsos parciales o colapso total del muro de cerramiento del costado oriental del predio de la Calle 9 No.3-96 Este, hacia el espacio público de la Calle 4 Este.

Diagonal 47 No. 77A -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov.co

7. ACCIONES ADELANTADAS

- Inspección visual y evaluación cualitativa del predio de la Calle 9 No.3-96 Este, en el Barrio Egipto de la Localidad de La Candelaria, donde existe un muro de cerramiento en el costado oriental, el cual presenta pérdida de verticalidad y fisuras de tendencia vertical y transversal. Así mismo, se observó hundimiento de la calzada de la Calle 4 Este, en el sector aledaños al muro en comento.

- Solicitud de restricción parcial de uso de la zona de parqueadero del predio de la Calle 9 No.3-96 Este, ante la posibilidad de colapsos parciales o colapso total del muro de cerramiento ubicado en el costado oriental del predio, el cual presenta perdida de verticalidad y fisuras de tendencia vertical y transversal, hasta tanto se mitigue la condición de riesgo y se garanticen las condiciones de estabilidad estructural y funcionalidad del muro de cerramiento en comento. Acción desarrollada mediante Acta No.5390 del 27 de Mayo de 2013, notificando al Sr. Daniel Guerrero Vargas, identificado con Cédula de Ciudadanía No.19.207.251.

- Solicitud a la Alcaldía Local de La Candelaria, de la restricción parcial de uso de la calzada de la Carrera 4 Este, en el sector donde se ubica el muro de cerramiento evaluado perteneciente al predio de la Calle 9 No.3-96 Este, en el Barrio Egipto de la Localidad de La Candelaria, hasta tanto se mitigue la condición de riesgo y se garanticen las condiciones de estabilidad estructural y funcionalidad del muro de cerramiento en comento, así como, la estabilidad y funcionalidad de la Calle 4 Este. Acción desarrollada mediante Acta No.5389 del 27 de Mayo de 2013, notificando al Sr. Andrés Toquica, identificado con Cédula de Ciudadanía No.79.818.330.

- Por otra parte, se solicitó a través de la Red Distrital la visita técnica por parte de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB y Gas Natural, teniendo en cuenta que dichas redes se encuentran instaladas en la Calle 4 Este, cercanas al muro de cerramiento evaluado.

8. CONCLUSIONES:

- La estabilidad estructural y funcionalidad del muro de cerramiento, ubicado en el costado oriental del predio de la Calle 9 No.3-96 Este, se encuentran comprometidas en la actualidad ante la posibilidad de colapsos parciales o colapso total del mismo, hasta tanto se tomen las acciones correctivas necesarias que garanticen las condiciones de estabilidad estructural y funcionalidad de la mencionada estructura, se mitigue la condición de riesgo y se garantice la integridad física de los usuarios y transeúntes del sector. Dicha situación compromete en la actualidad la funcionalidad del parqueadero de vehículos ubicado hacia el costado oriental del predio evaluado, por lo cual se recomendó

Diagonal 47 No. 77A -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov.co

la restricción de uso del mismo, hasta tanto se tomen las acciones correctivas ya mencionadas en el presente Diagnóstico Técnico.

- La estabilidad y funcionalidad de la calzada de la Calle 4 Este, las redes de acueducto, alcantarillado y gas natural, se encuentran comprometidas en la actualidad por el hundimiento de la calzada y ante la posibilidad de colapsos parciales o colapso total del muro de cerramiento ubicado en el costado oriental del predio de la Calle 9 No.3-96 Este.

9. ADVERTENCIAS

- Es importante ratificar que es responsabilidad de la autoridad local competente, esto es la Alcaldía Local, el hacer seguimiento y verificar que lo previsto en las licencias urbanísticas otorgadas por las curaduría urbanas se cumpla para la ejecución de obras y proyectos, en conformidad con los Artículos 15 y 16 del Decreto No. 332 de 2004, por el cual se organiza el régimen y el Sistema para la Prevención y Atención de Emergencias en Bogotá, Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones y en el Decreto Ley 1421 de 1993, en su Artículo 86, Incisos 6, 7, 9 y 11 y demás normas concomitantes relacionadas.

- Al responsable o responsables de la edificación emplazada en el predio de la Calle 9 No.3-96 Este, en el Barrio Egipto de la Localidad de La Candelaria, consultar la reglamentación urbanística definida para el barrio, por la Secretaría Distrital de Planeación (antiguo Departamento Administrativo de Planeación Distrital - DAPD), con el objeto de establecer aspectos que no son competencia del FOPAE, relacionados con las restricciones y/o condicionamientos al uso del suelo, definidas para el sector donde se ubica el predio de la referencia.

- Las conclusiones y recomendaciones impartidas durante la visita técnica realizada están basadas en la inspección visual del reconocimiento de campo efectuado durante la visita. El presente diagnóstico, sus conclusiones y recomendaciones están basados en el reconocimiento de campo efectuado durante la atención de la emergencia; por tal razón, pueden existir situaciones no previstas en él y que se escapan de su alcance. Igualmente, se reitera que dichas inspecciones no hacen las veces de dictamen pericial que sirva de soporte para reclamaciones. La información sobre las familias afectadas y predios respectivos corresponde a la información suministrada en campo por los habitantes o usuarios de las edificaciones evaluadas en el presente diagnóstico.

- La situación descrita tiene lugar en predios privados; el FOPAE está impedido para intervenir en estos predios, además no cuenta con proyectos ni recursos para reparación y/o mejoramiento de construcciones por lo que estas obras y/o reparaciones deben ser adelantadas por el responsable o responsables de los daños causados, Se destaca además, que de acuerdo con el Decreto 332 de 2004, el FOPAE no tiene dentro de su competencia, la de establecer juicios de responsabilidades sobre afectaciones en

Diagonal 47 No. 77A -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov.co

edificaciones, así como tampoco ejecutar estudios de patología, vulnerabilidad y reforzamiento estructural ni de interacción suelo-estructura.

Me permito recordar que es obligación de los propietarios y/o responsables de los inmuebles propiciar y efectuar el adecuado mantenimiento de las edificaciones y sus instalaciones, como lo dispone el Código de Construcción para Bogotá D.C. (Acuerdo 20/95).

- Según el artículo 7° de la Ley 1185 de 2008: "(...) *la intervención de un bien de interés cultural del ámbito territorial deberá contar con la autorización de la entidad territorial que haya efectuado dicha declaratoria (...)".*

- Según el artículo 105° del Acuerdo 79 de 2003: "(...) *Los bienes de interés cultural no pueden ser intervenidos de manera que se alteren sus características arquitectónicas, estructurales, volumétricas, formales u ornamentales, sin tener permiso especial de las autoridades encargadas de la protección del patrimonio (...)".*

- Según el artículo 17° del Acuerdo 79 de 2003: *"(...) CAPITULO 3º. DE LAS COSAS (...) ARTÍCULO 17.- Comportamientos que favorecen la seguridad de las cosas (...) 3. Cuidar la integridad física y las características arquitectónicas de los inmuebles, para prevenir su deterioro con peligro de ruina (...)"*

- Según el artículo 104° del Acuerdo 79 de 2003: *"(...) ARTÍCULO 104.- Comportamientos que favorecen la conservación de los bienes de interés cultural. La conservación de los bienes de interés cultural implica no solamente su protección física y arquitectónica, sino la de su entorno -natural y construido-, así como la de las actividades ligadas a ellos. Los siguientes comportamientos favorecen la conservación de los bienes de interés cultural: 1. Cuidar y velar por dar a los bienes de interés cultural, conjuntos, sectores y barrios, un uso acorde con los requerimientos de protección, sujetándose a las normas y especificaciones de usos; 2. Cuidar la integridad física y las características arquitectónicas de los inmuebles, así como la estructura espacial y los valores ambientales de conjunto (...)"*

- Según el artículo 106° del Acuerdo 79 de 2003: "(...) *Demolición de bienes de interés cultural. Los bienes de interés cultural no pueden ser demolidos. No podrá ampararse su demolición en la amenaza de ruina.".*

- Según el artículo A.3.5.1 del Acuerdo 20 de 1995: *"(...) Todas las edificaciones y sus partes componentes deben mantenerse en condiciones permanentes de seguridad y salubridad. Todos los equipos e instalaciones de servicios, medios de evacuación y sistemas de seguridad requeridos en una edificación, según las normas del presente*

Diagonal 47 No. 77A -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov.co

Código o de cualesquiera otras reglamentaciones pertinentes, deben permanecer en buenas condiciones de funcionamiento.

PARÁGRAFO A.3.5.1.1. El propietario de la edificación es el responsable del correcto mantenimiento de la edificación y de sus equipos (...)"

En el marco de lo anterior, y teniendo en cuenta que el predio localizado en la Calle 9 No.3-96 Este, en el Barrio Egipto de la Localidad de La Candelaria, posee declaratoria de bien de interés cultural –BIC del ámbito Distrital, se hace necesario que para cualquier intervención, y como requisito previo a la obtención de la licencia de construcción ante cualquier Curaduría Urbana, se radique ante el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC como autoridad competente en materia de los BIC del ámbito Distrital, un proyecto de intervención que comprenda desde la elaboración de los estudios y diseños hasta las obras o acciones físicas a desarrollar.

Este proyecto, debe ser presentado por el propietario o por quien éste autorice, con la documentación y requerimientos exigidos por la normatividad vigente.

Se entiende por intervención, según el artículo 38º del Decreto 763 de 2009: *"(...) todo acto que cause cambios al BIC o que afecte el estado del mismo. Comprende, a título enunciativo, actos de conservación, restauración, recuperación, remoción, demolición, desmembramiento, desplazamiento o subdivisión, y deberá realizarse de conformidad con el Plan Especial de Manejo y Protección si este existe. La intervención comprende desde la elaboración de estudios técnicos, diseños y proyectos, hasta la ejecución de obras o de acciones sobre los bienes.".*

- El presente informe no tiene dentro de sus alcances, el de establecer en forma detallada el grado de afectación y/o patología del predio evaluado; por lo anterior, en caso de requerirse un análisis detallado y minucioso de las causas, daños y/o afectaciones generadas en el predio, el responsable y/o responsables de la misma deberán solicitar a un particular idóneo en el tema el estudio respectivo.

- Se destaca, que de acuerdo con el Decreto 332 de 2004, no es competencia del FOAPE adelantar estudios de Patología, Vulnerabilidad y Reforzamiento Estructural; además el FOPAE no tiene dentro de su competencia, la de establecer juicios de responsabilidades sobre afectaciones en edificaciones y no cuenta con proyectos ni recursos para su ejecución, reparación y/o mejoramiento de edificaciones, por lo que estos deben ser adelantadas por los responsables del predio afectado.

- La vigencia de las conclusiones y recomendaciones impartidas mediante este Diagnóstico Técnico es temporal, y se mantienen hasta tanto se modifiquen de manera significativa las condiciones del sector visitado.

Diagonal 47 No. 77A -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov.co

10. RECOMENDACIONES:

- A la Alcaldía Local de La Candelaria, desde su competencia, mantener la restricción parcial de uso de la calzada de la Calle 4 Este, hasta tanto se mitigue la condición de riesgo y se garantice la estabilidad estructural y funcionalidad de la vía, el muro de cerramiento ubicado en el costado oriental del predio evaluado y se garantice la integridad física de los habitantes, usuarios y transeúntes del sector.

- Al responsable y/o responsables del predio de la Calle 9 No.3-96 Este, en el Barrio Egipto de la Localidad de La Candelaria, mantener la restricción parcial de uso del costado oriental del predio donde funciona un parqueadero de vehículos, hasta tanto se mitigue la condición de riesgo y se garantice la estabilidad estructural y funcionalidad del muro de cerramiento ubicado en el costado oriental del predio y se garantice la integridad física de los habitantes, usuarios y transeúntes del sector.

- Al responsable y/o responsables del predio de la Calle 9 No.3-96 Este, en el Barrio Egipto de la Localidad de La Candelaria, consultar la reglamentación urbanística definida para el Barrio, por la Secretaria de Planeación Distrital – SPD (antiguo Departamento Administrativo de Planeación Distrital), para establecer aspectos que no son competencia del FOPAE, relacionados con las restricciones y/o condicionamientos al uso del suelo y de la edificación, definidas para el sector donde se ubica el predio en referencia.

- En caso de no existir restricciones o condicionamientos al uso del suelo, se recomienda al responsable y/o responsables del predio de la Calle 9 No.3-96 Este, en el Barrio Egipto de la Localidad de La Candelaria, realizar un estudio detallado de la estructura afectada, actividades que deberán realizarse con apoyo de personal idóneo, y cumplir los niveles de seguridad exigidos por la normativa, Decretos 926 de 2010 y 340 de 2012, Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, para lo cual se deben tramitar los permisos y licencias respectivos.

- En caso de no existir restricciones o condicionamientos al uso del suelo, se recomienda al responsable y/o responsables del predio de la Calle 9 No.3-96 Este, en el Barrio Egipto de la Localidad de La Candelaria, acoger e implementar las recomendaciones derivadas de los estudios de detalle, con el propósito de garantizar durante la vida útil del inmueble, las condiciones adecuadas para su uso, actividades que deberán realizarse con apoyo de personal idóneo, y cumplir los niveles de seguridad exigidos por la normativa, Decretos 926 de 2010 y 340 de 2012, Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, para lo cual se deben tramitar los permisos y licencias respectivos.

Diagonal 47 No. 77A -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov.co

- A la Alcaldía Local de La Candelaria, desde su competencia, identificar al responsable y/o responsables de acoger los Artículos 15 y 16 del Decreto 332 de 2004, así como todas las actividades adicionales que de la omisión de estos se deriven, dado que según lo observado, el muro de cerramiento ubicado en el costado oriental del predio de la Calle 9 No.3-96 Este, en el Barrio Egipto de la Localidad de La Candelaria, presenta perdida de verticalidad y fisuras de tendencia longitudinal y transversal y puede presentar colapsos parciales o total hacia el interior del predio o hacia el espacio público, es decir la Carrera 4 Este. Así como también se observó que la Carrera 4 Este presenta grietas y hundimiento de la calzada en el sector aledaño al muro de cerramiento en comento.

Es así que para su conocimiento y fines pertinentes a continuación se citan los Artículos 15 y 16 del Decreto 332 de 2004, que se citan a continuación:

Artículo 15º. Análisis de riesgos y de medidas de prevención y mitigación. *En desarrollo de lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del Decreto 919 de 1989, las entidades o personas públicas o privadas cuyas actividades puedan dar lugar a riesgos públicos deben hacer análisis de riesgos, de planes de contingencia y de medidas de prevención y mitigación. Para este efecto, la DPAE, en consulta con las Comisiones Interinstitucionales pertinentes del SDPAE, preparará para su adopción por Decreto del Alcalde Mayor las normas en virtud de las cuales se definan los casos específicos de exigibilidad, los términos técnicos, las instancias institucionales para su presentación y aprobación, y los mecanismos de seguimiento y control.*

Los planes de contingencia y las medidas de prevención y mitigación necesarios según los análisis efectuados conforme a este artículo y a lo establecido en el artículo 16o, deben ser adoptados por las personas públicas o privadas en desarrollo de las actividades a su cargo que sean generadoras de riesgo público.

PARAGRAFO. *En todos aquellos casos en que las personas privadas estén obligadas a realizar análisis de riesgos, planes de contingencia y de medidas de prevención y mitigación en los términos de los artículos 15 y 16 del presente Decreto, estas responderán por las consecuencias de no haber efectuado dichos análisis o de haberlos hecho de manera deficiente o derivadas de la no adopción de los planes de contingencia y de las medidas de prevención y mitigación.*

Artículo 16º. Responsabilidad especial de realizar o exigir análisis de riesgos, planes de contingencia y medidas de prevención y mitigación obligatorios. *En desarrollo de lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del Decreto Extraordinario 919 de 1989, e independientemente de lo que se disponga en desarrollo del artículo 15 y sin que sea necesaria la reglamentación prevista en dicha norma, es responsabilidad especial de cada entidad o autoridad competente del orden central o descentralizado de Bogotá Distrito Capital, o privada que cumpla funciones públicas o preste servicios públicos, que*

Diagonal 47 No. 77A -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov.co

estime que pueden generarse riesgos públicos en desarrollo de actividades que están dentro de su órbita de competencia, realizar o exigir, según el caso, análisis de riesgos, planes de contingencia y de medidas de prevención y mitigación en los siguientes eventos:

1. En los proyectos de inversión del Banco de Proyectos de Inversión del Distrito (EBI)
2. En el otorgamiento o renovación de licencias, concesiones, permisos y otras autorizaciones administrativas, ya sea como condición o requisito previo para su expedición o como parte de su contenido mismo.
3. En los procesos de prefactibilidad, factibilidad y diseño de obras y proyectos.
4. En los términos de referencia o en los pliegos de condiciones para la celebración de contratos o como una obligación específica a cargo de la persona que celebre el respectivo contrato con la administración.
5. En los procesos de organización y prestación de servicios públicos, tanto en el diseño de los planes como en los procedimientos de operación permanente.
6. En la elaboración de los planes maestros de equipamientos del sector social.
7. En los instrumentos de gestión urbana derivados del Plan de Ordenamiento Territorial y
8. En las licencias de urbanismo y de construcción conforme a lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial.

***PARAGRAFO 1º.** Para los efectos previstos en este artículo se entiende por riesgo público el daño probable que, en desarrollo de las actividades y proyectos desarrollados por entidades públicas, privadas o ciudadanas, se produzcan sobre la población y sus bienes, sobre la infraestructura y la economía pública y privada y sobre el ambiente, en espacios distintos y externos a los espacios propios o privados en los cuales se adelantan dichos proyectos y actividades.*

***PARAGRAFO 2º.** Las entidades o autoridades competentes a que se refiere el presente artículo definirán mediante resolución los casos específicos en los cuales se realizarán o exigirán los análisis de riesgos, planes de contingencia y de medidas de prevención y mitigación.*

- A la Alcaldía Local de La Candelaria, desde su competencia, adelantar las acciones administrativas tendientes a verificar el cumplimiento de las recomendaciones impartidas mediante este documento con el objeto de proteger la integridad física de sus habitantes, vecinos y transeúntes.

- Al responsable y/o responsables del predio de la Calle 9 No.3-96 Este, en el Barrio Egipto de la Localidad de La Candelaria, aislar, de manera preventiva y de forma inmediata y permanente, hasta tanto se mitigue la condición de riesgo del sector afectado, lo correspondiente al área de parqueaderos para evitar afectaciones a visitantes y a sus

Diagonal 47 No. 77A -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov.co

bienes. Ésta área deberá estar debidamente demarcada y visiblemente señalizada advirtiendo el potencial riesgo.

- Al responsable y/o responsables del predio de la Calle 9 No.3-96 Este, en el Barrio Egipto de la Localidad de La Candelaria, adelantar, con previa autorización de las entidades competentes, las obras imprescindibles de emergencia tendientes a detener o prevenir daños mayores en las estructuras arquitectónicas.

- Al responsable y/o responsables del predio de la Calle 9 No.3-96 Este, en el Barrio Egipto de la Localidad de La Candelaria, realizar, necesariamente, seguimiento y monitoreo permanente de las afectaciones, daños y/o lesiones que las edificaciones advierten hasta tanto se adelante, un proyecto de intervención integral.

- A la Empresa de Acueducto y Alcantarilla de Bogotá – EAAB y a la Empresa Gas Natural, verificar las condiciones técnicas de funcionamiento de sus redes, en la Carrera 4 Este, costado oriental del predio de la Calle 9 No.3-96 Este, con el fin de identificar si se presentan averías, y de verificarse dicha condición realizar las reparaciones necesarias con el fin de evitar un riesgo mayor en el sector.

Al Instituto Distrital del Patrimonio Cultural – IDPC:

- Verificar en el registro de bienes de interés cultural de su competencia la condición original de las edificaciones del predio, con el fin, de determinar si se han realizado cambios y/o transformaciones que hayan afectado la declaratoria como bien de interés cultural y/o que adviertan riesgo público por liberación de elementos estructurales y no estructurales originales.

- Orientar a los propietarios y/o responsables del predio de la Calle 9 No.3-96 Este, en el Barrio Egipto de la Localidad de La Candelaria, para que de acuerdo a la normatividad vigente, adelanten las intervenciones de emergencia y/o las reparaciones locativas que el Instituto considere necesarias para mitigar el riesgo inminente que advierte las estructuras evaluadas; hasta tanto, los propietarios y/o responsables adelanten los trámites correspondientes y las obras a que haya lugar en los inmuebles para garantizar estabilidad y seguridad de las edificación y, la conservación de los valores culturales de los mismos.

- Realizar seguimiento a las acciones de intervención que se adelanten sobre el inmueble con el fin de garantizar la conservación de los valores patrimoniales y su integridad.

Finalmente, se recomienda a los habitantes y/o responsables del predio evaluado, realizar un seguimiento permanente de las condiciones de estabilidad del muro de cerramiento afectado

Diagonal 47 No. 77A -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov.co

Finalmente, se recomienda a los habitantes y/o responsables del predio evaluado, realizar un seguimiento permanente de las condiciones de estabilidad del muro de cerramiento afectado y del terreno en general e informar al FOPAE si se presentan cambios importantes que alteren o modifiquen su estabilidad.

NOMBRE **PROFESIÓN** **MATRÍCULA**	GUSTAVO PALOMINO SAAVEDRA INGENIERO CIVIL 2520249280 CND	**NOMBRE** **PROFESIÓN** **MATRÍCULA**	TULIO VILLAMIL VEGA INGENIERO DE MINAS 2521875094 CND
Elaboró		Revisó	

Vo. Bo. MARGARITA CORDOBA GARCIA
Subdirectora de Emergencias - FOPAE

Diagonal 47 No. 77A -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov.co